



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

1 DE JULIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3249

DECRETO 198

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 11 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por conducto de su Presidenta Municipal, la L.C.P. Janicie Contreras García, presentó ante el Congreso del Estado una solicitud de autorización para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, cuyos recursos serán destinados a la ejecución de proyectos en infraestructura básica.

II. En sesión pública ordinaria del 14 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 30 de marzo de 2020, el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por conducto de su Presidenta Municipal, la L.C.P. Janicie Contreras García, presentó ante la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, información complementaria relacionada con la solicitud a que se refiere el antecedente I del presente Decreto.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar las solicitudes de



empréstitos a favor del Estado y los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura local establezca en su favor.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos básicos, entre ellos los de calles, parques, jardines y su equipamiento; de igual forma, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEXTO. Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMO. Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos.

OCTAVO. Que el Ayuntamiento de Constitucional de Nacajuca, Tabasco, solicita la autorización de este Congreso del Estado para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$16'319,000.00 (dieciséis millones trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), cuyo monto será destinado a las siguientes obras:

N°	PROYECTO	LOCALIDAD		META	MONTO
1.	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en caliente, tramo Poblado Sandial a la Ranchería Hormiguero, en el municipio de Nacajuca, Tabasco.	Pob.	Sandial	9,875.00 M2	\$ 6,063,599.95
2.	Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en diversas calles de la Colonia Nacaxuxuca dos, del	Cd.	Nacajuca	5,260.86 M2	\$ 6,283,837.15

	municipio de Nacajuca, Tabasco.				
3.	Construcción de Pavimentación asfáltico en calle principal del sector Los Campos, de la Ranchería Saloya 1era. Secc., del municipio de Nacajuca, Tabasco	Ra.	Saloya 1ra. Secc.	4,273.50 M2	\$ 3,971,562.90
				TOTAL	\$ 16,319,000.00

NOVENO. Que para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva". Este concepto se encuentra expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, este Órgano Legislativo considera que las obras que plantea el Ayuntamiento petionario, encuadran a la perfección en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento y la rehabilitación de bienes del dominio público, cuya erogación generaría un beneficio social directo a los habitantes del municipio y a quienes transitan por las calles cuyo mejoramiento se pretende.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, es importante precisar que el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, dispone que estarán sujetos a este régimen, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; por su lado, el diverso artículo 10 de la misma Ley prevé que se consideran bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por cualquier persona, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes, bienes dentro de los cuales se encuentran las vías de comunicación terrestre de competencia estatal y municipal. De ahí que al tratarse del mejoramiento de calles -vías de comunicación terrestre-, es inconcuso que se está ante inversiones públicas



productivas, por lo que dichas obras son susceptibles de ser financiadas con recursos provenientes de créditos o empréstitos.

DÉCIMO. Que respecto a los requisitos que se deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 25 bis. *Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*



- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten a este Órgano Legislativo pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
La cantidad de hasta \$16'319,000.00 (dieciséis millones trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)	Hasta 15 meses; en todo caso deberá liquidarse a más tardar el 04 de octubre de 2021.	Construcción de pavimento de concreto hidráulico y asfáltico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en diversas calles del municipio de Nacajuca.	Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos derivados de los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos derivados de los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

DÉCIMO PRIMERO. Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento se deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes.

En ese sentido, este Órgano Legislativo realiza el presente análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio ente público.

De esta manera y de acuerdo a un análisis pormenorizado, se tiene los siguientes indicadores:

- 1) Porcentaje de representación de la deuda sobre ingresos disponibles:

a) $\frac{\text{Deuda}}{\text{Ingresos disponibles}} = \frac{0}{\text{Ingresos disponibles}} = 0\%$

	Ingresos para pagar adeudos con base en la Ley de Ingresos 2020	\$321'900,463.00	
b)	Deuda (incluye el monto de la deuda solicitada para la aprobación)	= \$16'319,000.00	= 5.07%
	Ingresos para pagar adeudos con base en la Ley de Ingresos 2020	\$321'900,463.00	

2) Porcentaje de representación del costo o servicio de la deuda sobre los ingresos disponibles, para el ejercicio 2020:

a)	Costo del servicio de la deuda	= \$ -	= 0%
	Ingresos para pagar adeudos con base en la Ley de Ingresos 2020	\$321'900,463.00	

a)	Costo del servicio de la deuda (incluye el monto de la deuda solicitada para aprobación)	= \$ 608,614.00	= 0.19%
	Ingresos para pagar adeudos con base en la Ley de Ingresos 2020	\$321'900,463.00	

3) Actualmente el municipio de Nacajuca, Tabasco no cuenta con deuda contratada con ninguna institución financiera.

Asimismo, el municipio de Nacajuca, Tabasco, tiene estimado un Presupuesto de Ingresos Base para el Ejercicio Fiscal 2020 por un importe total de \$490'283,450.00 de los cuales \$321'900,463.00 son Recursos de Libre Disposición, siendo con este recurso con lo que se respaldará la contratación del empréstito.

De acuerdo a las cifras al cierre del Ejercicio Fiscal 2019, la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, ministró por concepto de Participaciones Federales un monto total de \$268'854,411.00, lo que representa un promedio mensual de \$22'404,534.25.

Lo anterior representaría que si en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, en el rubro de Participaciones incrementa para las entidades federativas, también se incrementa para el municipio de Nacajuca, y se favorecía en un aumento en sus Participaciones comparado con el estimado en la Ley de Ingresos correspondiente.

La Recaudación Propia de la administración municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 asciende a un importe de \$41'803,209.00, que representa un 13% de los ingresos totales; y que representa un promedio mensual de \$3'483,600.00, con una proyección a la alza para el ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, por lo que hace a la forma en la que el Ayuntamiento peticionario pretende hacer frente al endeudamiento que solicita, dicho ente público anexa la corrida financiera



correspondiente, y con un plazo de pago de hasta 15 meses, tal y como a continuación se indica:

MONTO DEL CRÉDITO \$16,319,000.00
MONTO DEL PAGO POR PERÍODO \$1,302,141.00

Meses	Saldo Insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses Ordinarios	Amortizaciones de capital y pago de intereses ordinarios
01	\$ 16,319,000.00	\$ 1,299,422.00	\$ 2,720.00	\$ 1,302,141.00
02	\$ 15,019,578.00	\$ 1,219,534.00	\$ 82,608.00	\$ 1,302,141.00
03	\$ 13,800,045.00	\$ 1,235,441.00	\$ 66,700.00	\$ 1,302,141.00
04	\$ 12,564,604.00	\$ 1,239,318.00	\$ 62,823.00	\$ 1,302,141.00
05	\$ 11,325,285.00	\$ 1,239,852.00	\$ 62,289.00	\$ 1,302,141.00
06	\$ 10,085,433.00	\$ 00.00	\$ 00.00	\$ 00.00
07	\$ 10,085,433.00	\$ 00.00	\$ 00.00	\$ 00.00
08	\$ 10,085,433.00	\$ 1,149,179.00	\$ 152,962.00	\$ 1,302,141.00
09	\$ 8,936,254.00	\$ 1,261,928.00	\$ 40,213.00	\$ 1,302,141.00
10	\$ 7,674,326.00	\$ 1,262,491.00	\$ 39,651.00	\$ 1,302,141.00
11	\$ 6,411,835.00	\$ 1,267,945.00	\$ 34,196.00	\$ 1,302,141.00
12	\$ 5,413,890.00	\$ 1,277,279.00	\$ 24,862.00	\$ 1,302,141.00
13	\$ 3,866,611.00	\$ 1,282,808.00	\$ 19,333.00	\$ 1,302,141.00
14	\$ 2,583,802.00	\$ 1,288,361.00	\$ 13,780.00	\$ 1,302,141.00
15	\$ 1,295,441.00	\$ 1,295,441.00	\$ 6,477.00	\$ 1,301,918.00
TOTALES	\$ 00.00	\$ 16,319,000.00	\$ 608,614.00	\$16,927,610.00

En ese contexto, y de acuerdo a la información que se acompaña a la solicitud, este Órgano Colegiado concluye que el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, se encuentra en condiciones y con la capacidad de pago para contratar uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$16'319,000.00 (dieciséis millones trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), sin poner en riesgo las finanzas del municipio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la autorización de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, siendo la más importante, la relativa al beneficio social que produciría el presente instrumento al municipio.

Es por ello que se reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad, es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y

XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 198

ARTICULO PRIMERO. La autorización contenida en el presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante la votación específica que se requiere, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, la contratación a tasa fija de uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$16'319,000.00 (dieciséis millones trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado, en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, para el destino, por el plazo y de acuerdo a las características y condiciones que en el presente Decreto se establecen.

ARTICULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito o empréstito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a inversiones públicas productivas, en términos de lo señalado por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que deberán ser ejercidos para la ejecución de las siguientes obras:

N°	PROYECTO	LOCALIDAD		META	MONTO
1.	Construcción de pavimento de concreto asfáltico en caliente, tramo Poblado Sandial a la Rancharía Hormiguero, en el municipio de Nacajuca, Tabasco.	Pob.	Sandial	9,875.00 M2	\$ 6,063,599.95
2.	Construcción de pavimento de concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en diversas calles de la Colonia Nacaxuxuca dos, del municipio de Nacajuca, Tabasco.	C.D.	Nacajuca	5,260.86 M2	\$ 6,283,837.15
3.	Construcción de Pavimentación asfáltico en calle principal del sector Los Campos, de la Rancharía Saloya 1era. Secc., del municipio de Nacajuca, Tabasco	Ra.	Saloya 1ra. Secc.	4,273.50 M2	\$ 3,971,562.90
				TOTAL	\$ 16,319,000.00

Así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.



En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total del proyecto al que se destinará, el Municipio de Nacajuca, Tabasco, deberá cubrir los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO CUARTO. El importe del crédito o financiamiento que contrate el Municipio, así como el plazo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto máximo autorizado. El Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el transcurso de los ejercicios fiscales 2020 y hasta 30 de septiembre de 2021 inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad un plazo máximo de hasta 15 meses, siempre y cuando dicho plazo no exceda del período constitucional de la actual administración municipal; esto es, se deberá liquidar en su totalidad a más tardar el 04 de octubre de 2021.

El Municipio podrá negociar con la Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto del crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le corresponda por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en el que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Nacajuca, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, del año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Los instrumentos que sirvan para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Nacajuca, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.



Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado de Tabasco y al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le correspondan al Municipio, sean utilizados para el pago del o los créditos o financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concorra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO NOVENO. Si el crédito autorizado en el presente Decreto se contrata durante el año 2020, se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

En el caso de que el crédito haya de contratarse durante el año 2021, el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, tendrá que realizar previamente a su contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y, en caso de ser necesario, en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021. En ambos casos, informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento, serán los siguientes:

Monto: Hasta \$16'319,000.00 (dieciséis millones trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.).

Plazo: Hasta 15 meses; en todo caso deberá liquidarse a más tardar el 04 de octubre de 2021.

Destino: Construcción de pavimento de concreto hidráulico y asfáltico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en diversas calles del municipio de Nacajuca, en los términos del Artículo Tercero del presente Decreto.

Fuente de pago: Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos derivados de los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Garantía: Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos derivados de los recursos que anualmente le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 31 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 25 votos a favor, de los diputados: **Juana María Esther Álvarez Hernández; Tomás Brito Lara; Daniel Cubero Cabrales; Jesús de la Cruz Ovando; Exequias Braulio Escalante Castillo; Alma Rosa Espadas Hernández; Ricardo Fitz Mendoza; María Félix García Álvarez; José Concepción García González; Manuel Antonio Gordillo Bonfil; Cristina Guzmán Fuentes; Patricia Hernández Calderón; Odette Carolina Lastra García; Charlie Valentino León Flores Vera; Carlos Madrigal Leyva; Jessyca Mayo Aparicio; Beatriz Milland Pérez; Luis Ernesto Ortiz Catalá; Julia del Carmen Pardo Contreras; Karla María Rabelo Estrada; Rafael Elías Sánchez Cabrales; José Manuel Sepúlveda del Valle; Agustín Silva Vidal; Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata;** 6 votos en contra, de los diputados: **Nicolas Carlos Bellizia Aboaf; Nelson Humberto Gallegos Vaca; Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita; Gerald Washington Herrera Castellanos; Katia Ornelas Gil e Ingrid Margarita Rosas Pantoja.** En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, deberá publicarlos en su página oficial de Internet.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de la celebración de refinanciamiento o reestructuración, el Ayuntamiento deberá informarlo a la Legislatura local dentro de los 15 días naturales, así como inscribir dicho refinanciamiento o reestructuración ante el Registro Público Único.

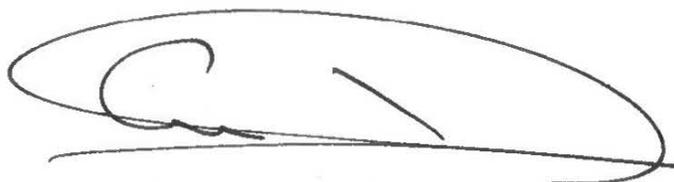
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

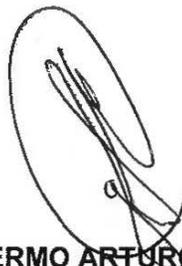
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

No.- 3250

DECRETO 199

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 17 de octubre de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal, el C. Antonio Alejandro Almeida, presentó ante el Congreso del Estado una solicitud de autorización para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, cuyos recursos serán destinados a inversiones públicas productivas.

II. En sesión pública ordinaria del 22 de octubre de 2019, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 26 de marzo de 2020, el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal, el C. Antonio Alejandro Almeida, presentó ante la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, información complementaria relacionada con la solicitud a que se refiere el antecedente I del presente Decreto.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar las solicitudes de empréstitos a favor del Estado y los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos



63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura local establezca en su favor.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos básicos, entre ellos los de calles, parques, jardines y su equipamiento; de igual forma, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEXTO. Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMO. Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos.

OCTAVO. Que el Ayuntamiento de Constitucional de Paraíso, Tabasco, solicita la autorización de este Congreso del Estado para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo monto será destinado a la construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en caliente en diversos tramos de la carretera Libramiento-Dos Bocas, en ese mismo municipio, tal y como a continuación se indica:

1. Por la cantidad de 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en tramos aislados de la carretera Libramiento-Dos Bocas, entre carretera Paraíso-Comalcalco y camino sin nombre, en la Ranchería Moctezuma 1ra. Sección;
2. Por la cantidad de 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en tramos aislados de la carretera Libramiento-Dos Bocas, entre camino sin nombre y calle Ignacio Zaragoza, en la Ranchería Moctezuma 1ra. Sección; y



3. Por la cantidad de 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en tramos aislados de la carretera Libramiento-Dos Bocas, entre calle Ignacio Zaragoza y calle Coronel Gregorio Méndez Magaña, en la Ciudad de Paraíso.

NOVENO. Que para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva". Este concepto se encuentra expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, este Órgano Legislativo considera que las obras que plantea el Ayuntamiento petionario, encuadran a la perfección en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento y la rehabilitación de bienes del dominio público, cuya erogación generaría un beneficio social directo a los habitantes del municipio y a quienes transitan por la carretera cuya reconstrucción se pretende.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, es importante precisar que el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, dispone que estarán sujetos a este régimen, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; por su lado, el diverso artículo 10 de la misma Ley prevé que se consideran bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por cualquier persona, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes, bienes dentro de los cuales se encuentran las vías de comunicación terrestre de competencia estatal y municipal. De ahí que al tratarse del mejoramiento vías de comunicación terrestre, es inconcuso que se está ante una inversión pública productiva, por lo que las obras pretendidas son susceptibles de ser financiadas con recursos provenientes de créditos o empréstitos.



DÉCIMO. Que respecto a los requisitos que se deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*



IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten a este Órgano Legislativo pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
La cantidad de hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.	Construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en caliente en diversos tramos de la carretera Libramiento-Dos Bocas, del municipio de Paraíso, Tabasco.	El derecho y los flujos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones.	El derecho y los flujos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento se deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes.

En ese sentido, este Órgano Legislativo realiza el presente análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio ente público.

De esta manera y de acuerdo a un análisis pormenorizado, se tiene los siguientes indicadores:

1) Porcentaje de representación de la deuda sobre ingresos disponibles:

a) Deuda = 0 = 0%



Ingresos para pagar adeudos con base en la Ley de Ingresos 2020	\$448'373,212.72
--	------------------

b) $\frac{\text{Deuda (incluye el monto de la deuda solicitada para la aprobación)}}{\text{Ingresos para pagar adeudos con base en la Ley de Ingresos 2020}}$	= $\frac{\$ 30,000,000.00}{\$448'373,212.72}$ = 6.69%
---	---

2) Porcentaje de representación del costo o servicio de la deuda sobre los ingresos disponibles, para el ejercicio 2020:

a) $\frac{\text{Costo del servicio de la deuda}}{\text{Ingresos para pagar adeudos con base en la Ley de Ingresos 2020}}$	= \$ - = 0%
---	-------------

a) $\frac{\text{Costo del servicio de la deuda (incluye el monto de la deuda solicitada para aprobación)}}{\text{Ingresos para pagar adeudos con base en la Ley de Ingresos 2020}}$	= $\frac{\$ 6,533,791.64}{\$448'373,212.72}$ = 1.46%
---	--

3) Actualmente el municipio de Paraíso, Tabasco, no cuenta con deuda contratada con ninguna institución financiera.

4) En caso de la aprobación de la solicitud del crédito, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé contratar y recibir la ministración del mes de 0 al mes 5, por lo tanto, los gastos adicionales serían de un total de \$00.00 de capital y \$684,166.67 de intereses, conforme a la tabla de amortización proyectada que más adelante se reproduce.

Asimismo, el municipio de Paraíso, Tabasco, tiene estimado un Presupuesto de Ingresos Base para el Ejercicio Fiscal 2020 por un importe total de \$610'225,126.11 de los cuales \$448'373,212.72 son Recursos de Libre Disposición, siendo con este recurso con lo que se respaldará la contratación del empréstito.

De acuerdo a las cifras al cierre del Ejercicio Fiscal 2019, la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, ministró por concepto de Participaciones Federales un monto total de \$393'083,665.36 lo que representa un promedio mensual de \$32'756,972.11.

Lo anterior representaría que si en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el rubro de Participaciones para las entidades federativas, también se incrementa para el municipio de



Paraíso, Tabasco, se favorecería en un aumento en sus Participaciones municipales comparado con el estimado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

La Recaudación Propia de la administración municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 asciende a un importe total de \$39'341,197.48, que representan un 6.74% de los ingresos totales; y que representa un promedio mensual de \$3'278,433.12 con una proyección al alza para el ejercicio 2020.

La suma del ingreso por Participaciones y la Recaudación Propia, da como resultado una captación de ingresos total en el ejercicio fiscal 2019 de \$432'424,862.84 y como promedio mensual de \$36'035,405.24 de los Recursos de Libre Disposición.

Derivado de las obligaciones propias de la Administración Municipal, el gasto promedio mensual asciende a un importe de \$33'995,540.55 -cifras al cierre del ejercicio fiscal 2019-, por lo que nos da como resultado:

$$\text{DFM} = \text{ILDPM} - \text{GPM}$$

(Disponibilidad Financiera Mensual es igual a Ingresos de Libre Disposición Promedio Mensual menos Gastos Promedio Mensual)

Por lo tanto:

$$\$2'039,864.69 = \$36'035,405.24 - \$33'995,540.55$$

Ahora bien, por lo que hace a la forma en la que el Ayuntamiento peticionario pretende hacer frente al endeudamiento que solicita, dicho ente público anexa la corrida financiera correspondiente, con una tasa del 9% anual y con un plazo a 60 meses, cuyos datos se reproducen a continuación:

TABLA DE PAGOS INDICATIVA DE CRÉDITO SIMPLE

MUNICIPIO: PARAÍSO, TABASCO
 CRÉDITO: \$30,000,000.00
 PLAZO MESES: 60 (5 AÑOS)
 PERIODO DE INVERSION: 6 MESES
 PAGOS DE CAPITAL: \$555,555.56 (54 AMORT. DE CAPITAL)

MES	DISPOSICION	CAPITAL	PAGOS DE CAPITAL	INTERES	PAGO TOTAL
0	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.00	\$10,000,000.00	\$0.00	\$68,416.67	\$68,416.67
2	\$5,000,000.00	\$15,000,000.00	\$0.00	\$102,625.00	\$102,625.00
3	\$5,000,000.00	\$20,000,000.00	\$0.00	\$136,833.33	\$136,833.33
4	\$5,000,000.00	\$25,000,000.00	\$0.00	\$171,041.67	\$171,041.67
5	\$5,000,000.00	\$30,000,000.00	\$0.00	\$205,250.00	\$205,250.00

6		\$30,000,000.00	\$0.00	\$205,250.00	\$205,250.00
7		\$30,000,000.00	\$555,555.56	\$205,250.00	\$760,805.56
8		\$29,444,444.44	\$555,555.56	\$201,449.07	\$757,004.63
9		\$28,888,888.89	\$555,555.56	\$197,648.15	\$753,203.70
10		\$28,333,333.33	\$555,555.56	\$193,847.22	\$749,402.78
11		\$27,777,777.78	\$555,555.56	\$190,046.30	\$745,601.85
12		\$27,222,222.22	\$555,555.56	\$186,245.37	\$741,800.93
13		\$26,666,666.67	\$555,555.56	\$182,444.44	\$738,000.00
14		\$26,111,111.11	\$555,555.56	\$178,643.52	\$734,199.07
15		\$25,555,555.56	\$555,555.56	\$174,842.59	\$730,398.15
16		\$25,000,000.00	\$555,555.56	\$171,041.67	\$726,597.22
17		\$24,444,444.44	\$555,555.56	\$167,240.74	\$722,796.30
18		\$23,888,888.89	\$555,555.56	\$163,439.81	\$718,995.37
19		\$23,333,333.33	\$555,555.56	\$159,638.89	\$715,194.44
20		\$22,777,777.78	\$555,555.56	\$155,837.96	\$711,393.52
21		\$22,222,222.22	\$555,555.56	\$152,037.04	\$707,592.59
22		\$21,666,666.67	\$555,555.56	\$148,236.11	\$703,791.67
23		\$21,111,111.11	\$555,555.56	\$144,435.19	\$699,990.74
24		\$20,555,555.56	\$555,555.56	\$140,634.26	\$696,189.81
25		\$20,000,000.00	\$555,555.56	\$136,833.33	\$692,388.89
26		\$19,444,444.44	\$555,555.56	\$133,032.41	\$688,587.96
27		\$18,888,888.89	\$555,555.56	\$129,231.48	\$684,787.04
28		\$18,333,333.33	\$555,555.56	\$125,430.56	\$680,986.11
29		\$17,777,777.78	\$555,555.56	\$121,629.63	\$677,185.19
30		\$17,222,222.22	\$555,555.56	\$117,828.70	\$673,384.26
31		\$16,666,666.67	\$555,555.56	\$114,027.78	\$669,583.33
32		\$16,111,111.11	\$555,555.56	\$110,226.85	\$665,782.41
33		\$15,555,555.56	\$555,555.56	\$106,425.93	\$661,981.48
34		\$15,000,000.00	\$555,555.56	\$102,625.00	\$658,180.56
35		\$14,444,444.44	\$555,555.56	\$98,824.07	\$654,379.63
36		\$13,888,888.89	\$555,555.56	\$95,023.15	\$650,578.70
MES	DISPOSICIÓN	CAPITAL	PAGOS DE CAPITAL	INTERÉS	PAGO TOTAL
37		\$13,333,333.33	\$555,555.56	\$91,222.22	\$646,777.78
38		\$12,777,777.78	\$555,555.56	\$87,421.30	\$642,976.85
39		\$12,222,222.22	\$555,555.56	\$83,620.37	\$639,175.93
40		\$11,666,666.67	\$555,555.56	\$79,819.44	\$635,375.00
41		\$11,111,111.11	\$555,555.56	\$76,018.52	\$631,574.07
42		\$10,555,555.56	\$555,555.56	\$72,217.59	\$627,773.15
43		\$10,000,000.00	\$555,555.56	\$68,416.67	\$623,972.22
44		\$9,444,444.44	\$555,555.56	\$64,615.74	\$620,171.30
45		\$8,888,888.89	\$555,555.56	\$60,814.81	\$616,370.37
46		\$8,333,333.33	\$555,555.56	\$57,013.89	\$612,569.44
47		\$7,777,777.78	\$555,555.56	\$53,212.93	\$608,768.52
48		\$7,222,222.22	\$555,555.56	\$49,412.04	\$604,967.59
49		\$6,666,666.67	\$555,555.56	\$45,611.11	\$601,166.67
50		\$6,111,111.11	\$555,555.56	\$41,810.19	\$597,365.74
51		\$5,555,555.56	\$555,555.56	\$38,009.26	\$593,564.81
52		\$5,000,000.00	\$555,555.56	\$34,208.33	\$589,763.89
53		\$4,444,444.44	\$555,555.56	\$30,407.41	\$585,962.96
54		\$3,888,888.89	\$555,555.56	\$26,606.48	\$582,162.04

55		\$3,333,333.33	\$555,555.56	\$22,805.56	\$578,361.11
56		\$2,777,777.78	\$555,555.56	\$19,004.63	\$574,560.19
57		\$2,222,222.22	\$555,555.56	\$15,203.70	\$570,759.26
58		\$1,666,666.67	\$555,555.56	\$11,402.78	\$566,958.33
59		\$1,111,111.11	\$555,555.56	\$7,601.85	\$563,157.41
60		\$555,555.56	\$555,555.56	\$3,800.93	\$559,356.48
		\$30,000,000.00		\$6,533,791.64	\$36,533,791.67

En ese contexto, y de acuerdo a la información que se acompaña a la solicitud, este Órgano Colegiado concluye que el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, se encuentra en condiciones y con la capacidad de pago para contratar uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo de hasta sesenta meses, sin poner en riesgo las finanzas del municipio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la autorización de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, siendo la más importante, la relativa al beneficio social que produciría el presente instrumento al municipio.

Es por ello que se reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad, es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 199

ARTICULO PRIMERO. La autorización contenida en el presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante la votación específica que se requiere, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, la contratación de uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado, en términos del



artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, para el destino, por el plazo y de acuerdo a las características y condiciones que en el presente Decreto se establecen.

ARTICULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del empréstito o los empréstitos autorizados en el presente Decreto, se destinarán a inversiones públicas productivas, en términos de lo señalado por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que deberán ser ejercidos para la ejecución de las siguientes obras: **1.** La cantidad de 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en tramos aislados de la carretera Libramiento-Dos Bocas, entre carretera Paraíso-Comalcalco y camino sin nombre, en la Ranchería Moctezuma 1ra. Sección, del municipio de Paraíso, Tabasco; **2.** La cantidad de 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en tramos aislados de la carretera Libramiento-Dos Bocas, entre camino sin nombre y calle Ignacio Zaragoza, en la Ranchería Moctezuma 1ra. Sección, del municipio de Paraíso, Tabasco; y **3.** La cantidad de 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en tramos aislados de la carretera Libramiento-Dos Bocas, entre calle Ignacio Zaragoza y calle Coronel Gregorio Méndez Magaña, en la Ciudad de Paraíso, del municipio de Paraíso, Tabasco; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total del proyecto al que se destinará, el Municipio de Paraíso, Tabasco, deberá cubrir los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO CUARTO. El empréstito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Paraíso, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito o los créditos que se contraten con base en lo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Los instrumentos que sirvan para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del



Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Paraíso, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO NOVENO. La autorización contenida en el presente Decreto tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Si el crédito autorizado en el presente Decreto se contrata durante el año 2020, se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

En el caso de que el crédito haya de contratarse durante el año 2021, el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, tendrá que realizar previamente a su contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y, en caso de ser necesario, en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021. En ambos casos, informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a



cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento, serán los siguientes:

Monto: Hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

Plazo: Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

Destino: Construcción de pavimento a base de concreto asfáltico en caliente en diversos tramos de la carretera Libramiento-Dos Bocas, del municipio de Paraíso, Tabasco, en los términos del Artículo Tercero del presente Decreto.

Fuente de pago: El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones.

Garantía: El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 31 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 25 votos a favor, de los diputados: **Juana María Esther Álvarez Hernández; Tomás Brito Lara; Daniel Cubero Cabrales; Jesús de la Cruz Ovando; Exequias Braulio Escalante Castillo; Alma Rosa Espadas Hernández; Ricardo Fitz Mendoza; María Félix García Álvarez; José Concepción García González; Manuel Antonio Gordillo Bonfil; Cristina Guzmán Fuentes; Patricia Hernández Calderón; Odette Carolina Lastra García; Charlie Valentino León Flores Vera; Carlos Madrigal Leyva; Jessyca Mayo Aparicio; Beatriz Milland Pérez; Luis Ernesto Ortiz Catalá; Julia del Carmen Pardo Contreras; Karla María Rabelo Estrada; Rafael Elías Sánchez Cabrales; José Manuel Sepúlveda del Valle; Agustín Silva Vidal; Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 6 votos en contra, de los diputados: **Nicolas Carlos Bellizia Aboaf; Nelson Humberto Gallegos Vaca; Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita; Gerald Washington Herrera Castellanos; Katia****



Ornelas Gil e Ingrid Margarita Rosas Pantoja. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, deberá publicarlos en su página oficial de Internet.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de la celebración de refinanciamiento o reestructuración, el Ayuntamiento deberá informarlo a la Legislatura local dentro de los 15 días naturales, así como inscribir dicho refinanciamiento o reestructuración ante el Registro Público Único.

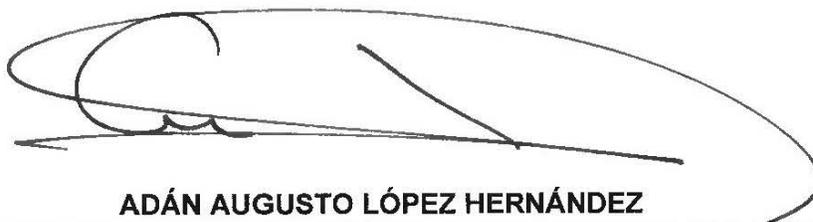
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
VEINTISIES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



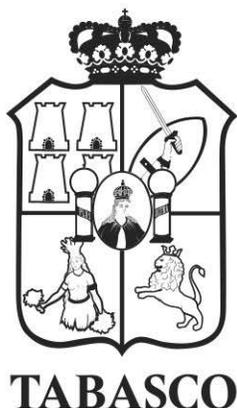
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: ZFWlr3n+1CwMH5Ew1edOoqlb6OETqwzHtEL3IFi3TsJhZGkpf0jDREPMECcUCFGBBjtNRpU57FVelHeVnqJnoLfem2sfGrMCMpEBL8sm0lo/5ot0m71q/1ugcHhzglRTFuq6YEdljHNL8s9bQd0ZNAqt4+1R39aWohrsmTsTnQSibOdcdTcFF4cEDuYWfI6EJzyPf+86yLCralo5sHvT5wwMUHtdFSXvCtjKUqThdPVWHvOijlf3EpGPK/nM6ZGYjYUXMNOQpU3Po9UCY3ltVGox/1KFr12CFJY+c9zvnI95bW6dKQXm1pDrXUdQyRLrXvnxmtYqncIjcOkEn+tdw==